



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 633-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 4 de junio de 2020.

VISTO:

El Formulario Único de Trámite diligenciado por la señora **VIVIANA REGINA YUPANQUI ROMAN DE GUTIERREZ**, signado con el Expediente N° 20-004386-001 sobre reconocimiento de deuda, el Informe Legal N° 00134-2020-HRI-DE/AJ emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 068-2020-GORE-ICA-DRSI-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De la Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado (*en adelante, el Reglamento*), el cual, tiene por finalidad establecer las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, de esta manera, el artículo 6 del Reglamento establece que *el procedimiento de reconocimiento de deuda es promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;*

Que, por su parte, el artículo 7 del Reglamento establece que *el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;*

Que, mediante expediente de vistos la proveedora **VIVIANA REGINA YUPANQUI ROMAN DE GUTIERREZ** solicitó el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa del servicio como Técnica en Enfermería prestados en favor del Hospital Regional de Ica;

Que, el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, prescribe que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Se precisa que **toda adquisición y/o prestación de servicio, que efectúe directamente la entidad, debe estar sujeta, a los lineamientos establecidos para su contratación**, por lo tanto, debe contar exigentemente con la orden de compra, servicio y/o contrato, documento intrínseco que





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 633-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 4 de junio de 2020.

materializa el vínculo contractual con las respectivas obligaciones y derechos que subyacen a la contratación;

En esa línea de ideas, a efectos de que se generen obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, prestar servicios o ejecutar obras y la obligación de pagar una contraprestación económica), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos. El contrato se perfecciona con la recepción de la orden de compra o de servicio, lo que también se aplica en las contrataciones menores a ocho (08) UIT. **En ese sentido, se puede determinar que, al Hospital Regional de Ica, solo lo vincularía válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formalizado conforme a los procedimientos establecidos en la norma;**

De lo que se puede colegir que en los casos en que pueda constatare la ejecución de determinada prestación por un tercero a favor del Hospital Regional de Ica, sin haberse perfeccionado la voluntad de contratar mediante Orden de Servicio o Compra, la entidad no se obliga respecto de aquel tercero. Sin embargo, **en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, es arreglado a derecho que esta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;**

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.*" (El resaltado es agregado)

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) *Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;* (ii) *Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;* (iii) *Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato);* y, (iv) *Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, de la documentación obrante en el expediente, esta Oficina puede advertir que el área usuaria realizó el requerimiento formal del servicio requerido; sin embargo, no existe contrato, Orden de Servicio o documento análogo que acredite vínculo contractual con este nosocomio y por consecuencia no existe una causa jurídica para efectivizar el pago por los servicios prestados;

Que, aun cuando se ha procedido sin sujetarse a lo previsto por la normativa aplicable, el Hospital Regional de Ica se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor, por lo que en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa correspondería reconocer la deuda, por lo que se considera que la alternativa de proceder al pago resultaría viable;

Que, mediante el Informe Técnico N° 068-2020-GORE ICA-DRSI-HRI/OL de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De la Cruz Uribe, concluyó





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 633-2020-HRI-OEA/DG



Resolución Directoral

Ica, 4 de junio de 2020.

lo siguiente: *el suscrito es de la OPINION que se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de crédito (deuda) a favor de la proveedora VIVIANA REGINA YUPANQUI ROMAN DE GUTIERREZ, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, aun cuando se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;*

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 00134-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, se concluyó lo siguiente: "(...) *el suscrito es de la OPINIÓN que es **PROCEDENTE** el reconocimiento de crédito (deuda) al proveedor VIVIANA REGINA YUPANQUI ROMAN DE GUTIERREZ, ello, con motivo de haberse acreditado la prestación servicios como Técnica en Enfermería del PAN del Hospital Regional de Ica correspondiente a diciembre de 2019*";

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión favorable de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones; y, de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago a favor de doña **VIVIANA REGINA YUPANQUI ROMAN DE GUTIERREZ** por la suma de **S/. 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** por concepto de sus servicios como Técnica en Enfermería, ejecutado durante el ejercicio fiscal 2019, a favor del Hospital Regional de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Economía realizar de acuerdo a sus atribuciones las acciones tendientes al abono de la suma establecida en el artículo primero de la presente resolución a favor de la proveedora **VIVIANA REGINA YUPANQUI ROMAN DE GUTIERREZ**, con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal y de acuerdo a la disponibilidad.

ARTICULO TERCERO. – EFECTUAR el deslinde de responsabilidades de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Román Villagómez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575



